...e no se despoje a los arrendadores de tierras: En 11 de Abril de 1769...

✠

REAL PROVISION 1º

DE SU MAGESTAD,

tomo *Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

PARA QUE NO SE DESPOJE

A LOS LABRADORES

de las Tierras arrendadas, en perjuicio de la Labranza.

Abril 11. de



Año 1769.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y de su Consejo.

✠

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, é Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes-mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos nuestros Reynos y Señoríos; salud y gracia: SABED, que á el nuestro Consejo se han hecho diferentes Recursos por varios Labradores, y Arrendatarios de Tierras de Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Toro, y Zamora, quejandose de la ambicion y,

 pre-

prepotencia de los Dueños de las Tierras, por el subido precio á que las ponían, sujetandoles á él, por no tener otros parages que cultivar, ni exponerse á abandonar las mejoras que hicieron con su industria y aplicacion, y del desaucio y despojos, que cada dia experimentaban en sus arriendos: Y estando mandado por el nuestro Consejo en Executorias antiguas y modernas, la posesion que deben gozar los Labradores de la Tierra de Salamanca, para no ser despojados de las Tierras y Pastos arrendados, por beneficio de la Agricultura; siendo preciso, que esta providencia se entienda con los demas del Reyno, á fin de evitar los recursos que continuamente se hacen; habiendo oído en el asunto al nuestro Fiscál, por Auto que proveyeron en primero de Julio de este año, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por ☞ la qual os mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros Lugares y jurisdiciones,

que

que luego que la recibais, no permitais, ni consintais se despoje á los Renteros de Tierras y Despoblados, de las que tengan en arrendamiento, á fin de evitar los perjuicios que resultan á los Labradores de la inobservancia de esta providencia, y los recursos que continuamente se hacen para ello al nuestro Consejo. Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de él, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en Madrid á veinte de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho.= El Conde de Aranda. Don Jacinto de Tudó. Don Simon de Anda. Don Pedro Joseph Valiente. Don Agustin de Leyza Eraso.= Yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Secretario de el Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara,

la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Cancillèr Mayor:* Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Provision original, de que certifico.

Don Ignacio de Higareda.